

# NOTAS

## EL ESTADO COMO COMUNIDAD CONCRETA

(UNA REFLEXION POLITICA Y TEOLOGICO-SOCIAL)

1. Es viejo el aserto aristotélico que el hombre es un ser político, o mejor, ser *social*. Ello quiere significar que el hombre, como tal, no se concibe sino en sociedad. El solitario de Defoe es imaginación pura. El hombre concreto —hecho a imagen y semejanza de Dios—, en cuanto *ser* con sentido de trascendencia, obra en la sociedad que integra con *otros* hombres. El hombre no sólo vive, sino, principalmente, *convive*.

El hombre-persona, vive socialmente. Y esa convivencia se emplaza en un orden político y jurídico. Por eso la juricidad o el derecho pertenecen a la *esencia* de la sociedad políticamente organizada. Si el derecho se inserta en la sociedad y en el Estado, el derecho caracteriza también esencial y naturalmente al único modo posible de ser hombre y de vivir como hombre: *en sociedad políticamente organizada* (1).

2. Dentro de la teología social, en la concepción cristiana, el Estado comporta —amén de la familia— la comunidad concreta por excelencia, y él es el objeto, para muchos —como interés selectivo— de la ciencia política, la *soberana* entre las ciencias del Estagirita. Para otros —aun cuando el poder en sus diversas relaciones sea el objeto axil de la indagación política— el Estado implica la más alta expresión del poder político, esto es, del poder, que juridizado, conduce las comunidades. Por eso es *gobierno* o centro de la dirección política.

El Estado es hoy, más que antes, una *realidad* que por los adelantos técnicos y científicos —y el propio crecimiento demográfico y económico de las

---

(1) Cfr. BIDART CAMPOS: «Naturalidad e historicidad de los derechos del hombre», en *La Ley*, 16 de octubre de 1974.

comunidades históricas—, ha aumentado su poderío. Y, en dimensión tal, que nadie puede evadirse de su influencia. Nacemos y morimos dentro del Estado. De ahí que sea *comunidad concreta*, de todos los días. Y que exista por doquier.

3. Hace más de cinco lustros, pergeñando un esquicio histórico del Estado, escribíamos: Cada edad, por una especie de ceguera mental, procura sustentar las causas contemporáneas en teorías que aspiran a la validez universal, y cada edad, según Cole (2), construye sus teorías de supuesta universalidad con vistas a los acontecimientos contemporáneos. Y agregábamos: las formas de organización dependen de lo que el hombre piense respecto a lo que debe ser una sociedad, y su sentir sobre lo que la sociedad debe ser, depende de su concepto sobre la naturaleza del hombre como ente social. Quizá por ello Adolfo Posada, en sus altos años, planteándose nuevamente los fundamentos primeros del problema estatal —y clarificadas sus ideas por su inminente partida—, concluye sosteniendo que ello sólo era posible después que el hombre alcance estas dos grandes y difíciles victorias: a) *La del espíritu en y sobre la naturaleza*; y b) *La del hombre sobre sí mismo*. O sea, la humanización —divinización o autodeificación, como diría Max Scheler— del hombre mediante la conquista de su personalidad, lo que en esencia significa el triunfo de la racionalidad sobre la bestia (3).

4. Por eso, las nociones de Estado y Derecho se implican; son conceptos recíprocos. No existe —ni ha existido— de algún modo, ninguna forma de Estado que no incluya un orden jurídico, y ese orden tiene como función principal, precisamente, regular el desempeño del propio Estado, en su organización, en sus vínculos con otros Estados, y, sobre todo, en sus relaciones con los ciudadanos o súbditos. Por ello, también el Estado personifica o simboliza el *todo social*, donde el hombre se inserta, y más el hombre como *persona*. La vida individual encuentra realidad en la vida estatal, como campo adecuado para su despliegue ético, económico, físico, familiar, trascendente. Y buena parte de la historia de la Humanidad está conformada con las luchas para dotar a la *realidad* estatal —comunidad intermedia, si se quiere— de las

(2) *Doctrinas y formas de la organización política*, Méjico, 1944, págs. 7-8.

(3) POSADA: *Idea pura del Estado*, Madrid, pág. 82; SCHELER: *El saber y la cultura*, Espasa Calpe, Buenos Aires, 1944, pág. 23; cfr. nuestro ensayo «Esbozo histórico del Estado y sus direcciones contemporáneas», Córdoba, 1948, reprod. en nuestro libro *Estudios de ciencia política y Derecho constitucional*, Córdoba, 1961, pág. 23.

condiciones que hagan feliz y espontáneo ese *obligado vivir* dentro del Estado a que está orientado el hombre. Por eso se aspira, hoy, al *Estado de Justicia*, como expresión suprema del bien común (4).

5. Maritain tiene dicho que el Derecho natural es la fórmula ideal de desarrollo de un *ser concreto* (5), y otro filósofo del Derecho ha afirmado, con sobrada razón, que la personalidad jurídica es la *personalidad humana viviendo en la forma social del Derecho*, y éste se inserta en el Estado (6).

Pensamos que lo vivido por la Humanidad confirma estos asertos, acaso porque el sino del hombre contemporáneo es la Historia, y la claridad de su conciencia histórica constituye su *grandeza* y su *servidumbre*, según palabras de Francisco Javier Conde (7), si se tiene presente —como lo puntualiza el eminente iuspolítico español— que el hombre que hace historia no quiere aprender nada, lo que busca es una *dimensión de sí mismo*, una *perspectiva para verse él mismo*. Y el Estado de nuestros días —que ha de proponerse siempre la consecución del bien común— ¿ha perdido su polo trascendente? ¿No vuelve a ser necesario aquel *mínimo religioso* que inquietaba a Bodino, si para este robusto pensador, el Estado tenía un polo trascendente —el *deber ser de la virtud*— y un polo inmanente —el *ser ineludible de la realidad histórica*? (8).

6. Las precedentes consideraciones se han hecho en el afán de esclarecer la superlativa transcendencia del Estado, como comunidad concreta, y que el mismo, para el debido cumplimiento de su finalidad última, debe convertirse en idóneo *instrumento del bien común* de la criatura humana. Empero, no debemos dejar de advertir que la teología de los enfoques en esta materia —tema de la Ciencia política— suele traer más de una confusión en un terreno donde es necesario mantener una flexibilidad intelectual adecuada a diversas perspectivas o a un pluralismo ideológico —cuando todos se enderezan a idéntica finalidad—, y no pretender apuntalar tendencias —harto res-

(4) Cfr. ROMERO: *Introducción al Derecho constitucional*, Ed. Zavallía, Buenos Aires, 1973, págs. 28 y sigs.; *ibid.* LUCAS VERDÚ: «Lugar de la teoría de la Constitución en el marco del Derecho político», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, Madrid, 1973, núm. 188.

(5) *El hombre y el Estado*, Ed. Kraftt, Buenos Aires, 1952, pág. 106.

(6) LEGAZ Y LACAMBRA: *Derecho y libertad*, Buenos Aires, 1952, pág. 77.

(7) *Escritos y fragmentos políticos*, Prólogo, tomo I, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974, pág. 19.

(8) CONDE: *Op. y loc. cit.*, págs. 20 y 39.

petables— a seguir posiciones sin mezcla y a conservarlas inmaculadamente. No parece aconsejable, en la elucidación de esta materia, la adopción de dogmas que puedan conducir a frustraciones (9).

7. De otra parte, nuestra meditación gira en torno al Estado como forma concreta de comunidad humana, sin ubicación en un tiempo histórico—como hizo Heller— al ocuparse sólo del Estado desde el Renacimiento hasta nuestros días, y en el *círculo cultural de Occidente* (10). De allí nos vienen sus rasgos característicos; sus ingredientes esenciales, acaso premisas de su concepción: *territorio* (es decir, un lugar en la tierra); un ámbito humano (*población*, según Kelsen) que lo habita—*el hombre es animal terráqueo*—, y el *poder* como energía unitiva de conducción social, el rasgo dominante. No interesan los orígenes de ese poder—sea Dios o la comunidad como fuente inmediata (Suárez)—. Lo importante es que el carácter de *supremacía* de las instancias de mando, pone la nota configurativa de esa forma concreta de comunidad. Quizá por ello es que se haya sostenido que la *verdad política* sólo ha de obtenerse a través del análisis sociológico de la *realidad del poder* (11). O como anota Huntington, la importancia en nuestro tiempo en la consideración estatal, hállase en la entidad del propio poder—rasgo, así, esencialísimo—, porque la diferencia política entre los países se refiere no tanto a su forma de gobierno sino el *grado de gobierno con que cuentan* (12). A esto debe agregarse que la autoridad, junto a la *eficacia*, parecen comportar las exigencias más perentorias de la sociedad de nuestro tiempo—lapso de crisis y de cambios— como recaudos primordiales para sortear el caos (13).

8. La importancia de este tema radica en otro aspecto. Como el mismo se halla dentro de la *problemática del cambio*, es necesario adquirir clara noción de este episodio histórico, no aferrarse a formas obsoletas—y como el cambio es global— hoy se habla, incluso, de una *pedagogía para el cambio*, porque a cada concepción del mundo corresponde un modo de

(9) Cfr. YOUNG: *Sistemas de ciencia política*, Ed. F. C. E., Méjico, 1972, págs. 199 y sigs.

(10) Cfr. *Teoría del Estado*, F. C. E., 1946.

(11) Cfr. LOEWENSTEIN: *Teoría de la Constitución*; *ibid.*, ROMERO: «El Derecho constitucional y los procesos de modernización del Estado contemporáneo», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Madrid, núm. 193, pág. 92.

(12) Cfr. *El orden político en las sociedades de cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1972, página 13.

(13) MEYNAUD: *Problemas ideológicos del siglo XX*, Ed. Ariel, Barcelona, 1964, página 11; *ibid.*, ROMERO: Op. y loc. cit., pág. 96 de REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Madrid, núm. 193.

*educar* y de *formar* al hombre, ese *ser inacabado* de la antropología filosófica, que de una forma de vida (en que vive), *imagina* o *crece* en otra (a la que aspira). Y esto es abecedario: el hombre siempre *es futuro*, y el mundo exige el cambio inescapable porque *es historia* (14).

Lo dicho nos parece suficiente para enaltecer la jerarquía del tópico que nos preocupa, y que sobre su cabal conocimiento siempre nos quedaremos en sus inicios. Las incógnitas se hallan a cada paso. El Estado es la expresión más eminente del poder, y éste ha aumentado, notablemente, en este siglo, *era de la política*, que es la actividad que *crea, desenvuelve* y *ejerce poder*. al decir de Sánchez Agesta (15). Si el individualismo de la época moderna ha expuesto a los hombres a una *soledad* que atemoriza, como se ha observado, y si aquél (el hombre) es, por naturaleza, ser social, no se conciben concepciones que no guarden adecuación y congruencia con esa afirmación, de base científica, filosófica y dogmática. Por ello las demandas de la solidaridad —*de la que subsidiaridad que salve la libertad* (Holzherr)— deben encontrar eco, como *categoría óptica del bien común* (16). Siguiendo a este autor —y partiendo de la elemental síntesis de *Dios-Creador*, que es signo de fe, y dejando atrás la comunidad universal—, tenemos las comunidades concretas (familia, corporaciones intermedias, y el *Estado*).

9. De acuerdo a las enseñanzas de la teología social, Jesús —aunque no adopta postura expresa en las cuestiones técnicas del orden social— *reconoce plenamente la autoridad estatal* (pues, admítase el origen divino de la autoridad, la obligación de conciencia de obedecerle, la tarea de servicio del mismo, y guardián y promotor del bien (Holzherr). Por eso la *necesidad* del Estado; para la tradición judeocristiana, no interesa su organización, sino su necesidad, y que quien ejerza poder cumple un servicio, esto es, una conducta dirigida hacia un fin. Dios sustenta —así— de forma mediata al Estado, y por encima de las personas intermedias, participa de la *ley eterna*, que como orden de la creación, como poder sobre la historia —dice el autor recordado— irradia su luz en el mundo de los hombres y es reconocida en su carácter obligatorio por la conciencia individual (17).

Es el elemento eje del Estado, la autoridad, porque, como pluralidad de personas que se han unido con vistas a su bien común intramundano y social.

---

(14) Cfr. BENEYTO: «Información y sociedad», en *Revista de Occidente*, Madrid, 1970, pág. 11; *ibidem*, VAN CAUWLAERT ISABEL H.: «Comunicación e información humana», en *Revista del Instituto de Estudios Sociales*, Barcelona, 1974, núm. 24, pág. 235.

(15) *Derecho político*, Granada, 1959, pág. 49.

(16) *Ibid.*, loc. cit.

(17) *Ibidem*.

requiere de ese órgano (*la autoridad*) la formación de la voluntad común que hace posible la ordenación convergente de todos hacia la misma meta (18). Para cumplir su fin, la autoridad apela al poder *coercitivo* y *punitivo*: obliga y castiga. Todo esto no es sino la manifestación del poder, como energía conductora, que con la fuerza, o la coacción, tiene la capacidad de quebrar las resistencias particulares. Toda empresa de gobierno es —a la postre— faena conductiva hacia metas de bien común, y para el despliegue de esa tarea, la autoridad que otorga el *poder*, como *suprema* potestad, asume aquella empresa, mediante la creación continua del orden y del derecho (19). Estos implican aspectos esenciales de toda concepción estatal, incluso la teológica, que tiene una misión *histórico-salvífica*, porque sirve para conservar el orden creado de la vida social, presupuesto esencial del orden de la redención (Holzherr). El Estado político es la convivencia de los ciudadanos de la ciudad del mundo y la ciudad de Dios (20). Para la teología social, el Estado queda robustecido con la ciudad de Dios, y contribuye a conservar la paz y el orden, elementos fundamentales de toda concepción política.

10. Estos conceptos han tenido confirmación por parte del Concilio Vaticano II, que en su Constitución, *Gaudio et Spes*, sobre la Iglesia y el mundo de hoy, luego de reconocer las profundas transformaciones en las estructuras y en las instituciones de los pueblos, que también, son *signo de los tiempos*, señala que *la mejor manera de llegar a una política en verdad humana, es desarrollar el sentido interior de la justicia, de la bondad y del servicio del bien común*, y que los hombres, las familias y los diversos grupos que constituyen la comunidad civil, son conscientes de su propia incapacidad para realizar una vida plenamente humana. Por ello la comunidad política —el Estado, diríamos nosotros— nace, pues, de la búsqueda del bien común: *en él encuentra su justificación plena y su sentido, y de él saca su legitimidad primigenia y exclusiva*. Se define al bien común como todas las condiciones que permiten al hombre, a la familia y a la asociación conseguir más perfecta y rápidamente su propia perfección. Por eso es *indispensable una autoridad* que sea capaz de orientar hacia el bien común el conjunto de las energías de los ciudadanos, no ya de una manera mecánica o despótica, sino, ante todo, obrando como una *fuerza moral* que se apoya en la libertad y responsabilidad

---

(18) *Ibidem*.

(19) HAURIOU: *Principios de Derecho público y constitucional*, Madrid, Reus, 1934.

(20) SAN AGUSTÍN: *Toda comunidad que por el amor de muchos a un único valor desarrolla una "virtus" unitiva*.

de cada uno... La comunidad política y la autoridad —se sostiene luego—, tienen su fundamento en la *naturaleza humana*, y por eso pertenecen al orden previsto por Dios (21).

11. Por último, es carácter típico del Estado, integrado por seres humanos, la captación de mensajes, o sea, *todo hecho que tiene sentido según la estructura de un sistema de posiciones* (22), y agrega este último: donde no hay captación *no hay convivencia*, no hay sociedad. Todo esto porque primero fue la palabra, o como se dice en el Evangelio de San Juan (I, 2): *Al principio era el Verbo, y el Verbo estaba en Dios*. Y sobre este aspecto de la persona humana, que vive en el Estado, enseña Guardini (23): Dios es persona en relación con la palabra. Expresa su misterio infinito y justamente por ello existe como Aquel que habla. De la palabra de Dios proceden las cosas y tienen por eso, ellas mismas, carácter *verbal*. La persona existe en la forma de *diálogo, orientada hacia otra persona. La persona está destinada a ser, por esencia, «El yo de un tú». La persona absolutamente solitaria no existe.*

En síntesis: tómesese al Estado desde una óptica religiosa, o simplemente científica, se coincide en su *necesidad* y en sus *caracteres*, y que él es producto del espíritu y apetencia *social* del hombre, que es ser que no sólo existe sino que *convive*: que vive con otros. Y *ese vivir en común sólo puede darse como frustración en el Estado*, el que cumple, de este modo, su *misión salvífica*.

CÉSAR ENRIQUE ROMERO

(21) V. Enciclopedia Conciliar Regina Vaticano II, Barcelona, 1967, págs. 389-90-91.

(22) TIERNO: *Introducción a la sociología*, cit. por LEGAZ Y LACAMBRA: «La comunicación humana en la gran ciudad», en *Revista del Instituto de Estudios Sociales*, Barcelona, 1974, pág. 11.

(23) *Mundo y persona*, Edit. Guadarrama, Bilbao, 1963, pág. 208.

